

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2016-00207 00.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, visible en el numeral 028 del índice electrónico del cuaderno 1, para lo pertinente.

De otra parte, y como quiera que en el presente asunto ya se había designado Curador Ad-Litem, para las personas indeterminadas y con derecho a intervenir en la presente demandada de pertenencia, el despacho y en aras del principio de economía y celeridad procesal designa al auxiliar ya nombrado, abogado DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ, como Curador Ad-Litem del demandado GABRIEL HERNÁNDEZ SALAMANCA, a quien se le concede el termino previsto en el auto admisorio, para que conteste la demanda. Notifíquese por el medio más expedito al auxiliar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e9348e555b2fe0b86fe87b7998a2d672c5d20c777a03d2c603af8303a3ba1f**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2017-00967 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ccf486aeced956ac241db3be7d408f9f52229df775c937973ebb0ba84b3da**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2017-01241 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso por **ENTREGA DEL INMUEBLE DE LA LITIS**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a5be417b48c386df089aa8a345548c940db38ff01c4e9f04c63ecfd896321b**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047
Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2018-00046 00.

Niéguese el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del diecinueve de enero del año en curso, por improcedente, en la medida que el asunto bajo estudio, es un proceso de única instancia, es decir de mínima cuantía, tal como consta en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a437bc5a075fdd958f2f84b242d3c7669f198ec19ca9ca244e477b838dfd313**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2018-01172 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y en caso de existir títulos para el asunto de la referencia elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691be55518440d7fcd5e2001892a3d29a77a211c3e33d8cee4d6f9841afe8fd9**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-00002 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y en caso de existir títulos para el asunto de la referencia elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eababf73a98673ddb478a918593aaf5a0cc6d60d368c9354bc851f2bf1842f5**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-00374 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca459ea55c9f4f338aaf2fee41db7ed99ea65c62270475de197881ab639420dc**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-0473 00.

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto ordenado en la audiencia del pasado 11 de octubre de 2022 se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 163 del C.G. P., decreta la **REANUDACIÓN** del mismo.

En ese sentido y siguiendo lo allí ordenado, se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, del día **CINCO (05)** del mes de **JUNIO** del presente año, para llevar a cabo la continuación a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Aclárese a las partes que en dicha audiencia se prescindirá de la etapa de conciliación en la medida que la misma ya fue agotada en la vista pública pasada, además, que esta nueva fecha se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho proroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5e82cf23dcfd9462ca31f3ff54f144528cfc5d6549bc42afd9e4e3c44363d**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047
Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-00826 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia del nueve de mayo de 2022, visible en el numeral 027 del índice electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3f62380bfedd71898dd502a96a168c6b0cbc830b21a2823941c6772117324**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2019-0830 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes (Art. 466 C.G.P.). Ofíciase.
1. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante.
3. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e30dd05305b760f76c3e473814da48de3cf1e43519e96bf815b93e321c22079d

Documento generado en 12/04/2023 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2020-00423 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado IVÁN DAVID ÁLVAREZ ANDRADE, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

Téngase en cuenta que la demandada YENNY ROCÍO TELLIZ, se notificó del auto que admite la demanda en forma personal, conforme los artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardo silencio sin proponer excepción alguna, quedando así trabada la Litis.

En consecuencia, y como el demandado SYSTEM GROUP, propuso excepciones en término, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278c0d0254ae98ecad6e7c42f28ac60a83c0acf80f7672a5bdc103c4a744bf5**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00553-00.

En atención al memorial que precede, el despacho reitera al libelista que actualmente no existen parqueaderos autorizados, y, por tanto, la parte interesada debe disponer de un lugar para dejar en custodia el vehículo, por lo menos hasta que se practique la diligencia de secuestro, caso en el cual la carga recaería directamente en el auxiliar, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9559b41272ffe91b9a0489891f60050a581bb908939e0974ced22dcc571643f9**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00188 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Por secretaría y en caso de existir títulos para el asunto de la referencia elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c9d57122cb5133e157cda2031845799c413975a90d919df6cc7e201d84cbb**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047 Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00620 00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la medida de embargo solicitada aún no se encuentra inscrita, pues del certificado de tradición allegado por la demandante visible en el numeral 038 del índice electrónico, la medida que aparece inscrita es del Juzgado 73 Civil Municipal de esta Ciudad, razón por la cual no se dan los presupuesto del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., para ordenar seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75bdb8b85db62193de025af48de36f8554a30d259cb07a5111c03b81ae69e9**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00677-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.639.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a04c5dd541402a288236b770cdbc474bee8cd598d6e10874bc6c20153c290e2**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00752 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7837e7183469c69eb11c4d2751eb470a9c26f724249b370afc4984b2ca6cc0**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047
Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00924 00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de aprensión, en la medida que aún no se tiene certeza si la medida de embargo que fue tramitada por la demandante fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d745c846b1b1828b101c80c6039101d9e6647c87c654b5995b26c4e29493054**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2021-00924 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, en forma personal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf68b97a52cc6552e6aab657ea2f033fb3c0d0117a21a07a599c4420608fac5**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota, 02 06 2022

SEÑOR JUEZ Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal DE Oralidad
... TEL 3413507

E.S.D.

REFERENCIA: Trámite Especial #20 22 - 129
DEMANDANTE: Banco Occidente
DEMANDADO: Anderson GIVYNNY Rojas Medina

UN SALUDO CORDIAL, ACONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA: 275258
CLASE: Automovil
MARCA: Chevrolet
LINEA: Sail
CARROCERIA: Sedan
SERVICIO: Particular
COLOR: gris
MODELO: 2015
N° MOTOR: LLU*140276017 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS: 96ASA58MGF1011991 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DÍA 01 DE JUNIO 2022, A LAS 15:30 HORAS, EN Bta AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Jhon Gonzales

IDENTIFICADO CON CC 1094204763

DIRECCION Cl 86 m BISA # 66 -57

TELEFONO 310 8344840

SEGÚN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO Embargos Colombia

NIT. 901562720-4

DIRECCION Carrera 66A # 4B - 36

TELEFONO 3053639579

Anexo copia de:

Inventario Original



EMBARGOS COLOMBIA

Carrera 66A No. 4B - 36 • Bogotá
305 363 9574 / 320 429 8723
embargoscolombiasas@gmail.com

No. 0017

• SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUÍ RELACIONADOS A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
• PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERA PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA
• UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO: NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO POR ESCRITO.

En Bogota a las 15:30 horas del día 01 del mes Junio

del año 2022 se recibe el siguiente vehiculo:

PLACA: 2Y5 258 COLOR: gris
MARCA: Chevrolet SERVICIO: Particular
LINEA: Sail EMPRESA: _____
MODELO: 2015 CARROCERÍA: sedan
CLASE: Automovil

PRENDA: _____
PUERTAS: 4
No. MOTOR: LCU^R 1402700 A
No. SERIE: 96KSA58MGFB011991
LIC. TRANSITO _____ DOCUMENTOS _____ SOAT _____
KILOMETRAJE _____

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE		
ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	B
ANTENA	1	B
PERSIANA	1	B
FAROLAS	2	B
CAPOT	1	B
PLACA	1	B
LIMPIABRISAS	2	B
EXPLORADORAS	1	B
VIDRIOS PAN	1	B

ATRÁS		
ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	B
ANTENA	1	B
PERSIANA	1	B
LIMPIABRISAS	1	B
EXPLORADORAS	1	B
VIDRIO TRASERO	1	B
TAPA BAÚL	1	B
STOP	2	B
EMBLEMAS	1	B

COSTADO Y TECHO		
ELEMENTO	CANT.	EST.
ANTENA	1	B
ESPEJOS	2	B
VIDRIOS	4	B
TAPA GASOLINA	1	B
LLANTAS	4	B
RINES	4	B
COPAS	4	B
LICUADORAS	1	B
OTRAS	1	B

INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.
ESPEJOS	1	B
COJINERIA	3	B
TAPETE	4	B
LUZ TECHO	1	B
DESCANZANUCAS	2	B
CINTURONES	5	B
CENICEROS	1	B
ENCE. CIGARRILLO	1	B
FORRO	1	B
RADIO	1	B
PARLANTES	4	B
MANIJAS	4	B

INTERIOR	
ELEMENTO	CANT.
ALARMA	1
PITO	1
LLAVES	1
TAXIMETROS	1
RADIO TELÉFONO	1
GATO	1
REPUESTO	1
CRUCETA	1
OTRO	1

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: _____

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 46 Cm de Oralidad de Bogota
Proceso: Tramite Ejecutivo Ref: 2022 - 129
Demandante: Banco Occidente
Demandado: Adersson Giovanni Rojas Medina

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENTE DE:

Nombre: Jhon Gonzalez PROPIETARIO O CONDUCTOR
C.C.: 1099704763
Profesión: _____
Dirección: Cll 86 mbis A # 66 - 57
Cel: 3108394840

Nombre: _____
Placa: _____
Cel: _____

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00129-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, informe de aprehensión del vehículo objeto de persecución del presente trámite. Por economía procesal y en atención a que el trámite de la referencia persigue el pago directo, secretaría requiera al demandante para que proceda de conformidad. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797c562c7115ee06446a301cb2091b4227cd56702f7157af4fde6fc4954c08f9**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00467-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido la comunicación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues únicamente fue aportada la constancia de recepción sin los anexos. Aunado a ello, se indicó un jugado y correo que no corresponde a esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973c9bb4912688166bf9c38e32c16a59e9906ea85c7b59026d65cbbdbe9c044**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-00673 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Por secretaría y en caso de existir títulos para el asunto de la referencia elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e7ec89805d1761c231d95715d303366543d5cc964ede854ab3145732c3a44c**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00721-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada dentro del presente asunto dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar permaneció silente.

Ahora bien, dada la naturaleza del proceso, previo a continuar el trámite pertinente, se hace imperioso acreditar la inscripción de la medida cautelar, no obstante, a la fecha no se ha dado el trámite correspondiente a la precitada comunicación, por lo que, atendiendo la solicitud de actualización, se accede y en consecuencia se ordena a la secretaría realizar nuevamente la comunicación Nro. 01472 de 2 de septiembre de 2022.

Se advierte a la interesada que una vez elaborada la precitada comunicación debe concurrir a esta dependencia para el retiro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3765f99bace3f82fedae10e3e15f1a3a47c39f6b119bf59e1150d9dd138a9e5**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047 Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-00766 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JUZ-107**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e0eafd86dddcdf0e916d88d02b968eed3b7b825fec15e0c9a79579f469e8d**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01065-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c9054ed5065f10817b4b6e056b9d8cb0eec33274dac2078ca529cd14acaaed**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047 Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-01090 00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. Se decreta el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devengue el demandado, tenga como empleado de la compañía EXPERT MEDICA IPS SAS.

Limítese la medida a la suma de \$94.000.000.00. Oficiese haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba38a4838268df3d4ba5d58d778e2e30d9cef3f5514776f863eda5af28c3f59**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2022-01090 00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, en forma personal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84cbe994215b06133f8500ab77a418b51cb5cd0cdc6f5defd57db4d1a914039**

Documento generado en 12/04/2023 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01149-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el cual dispone que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuere adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto auto inadmisorio, pues lo solicitado fue el avalúo catastral y no la copia del impuesto predial, aunado a ello, no se acreditó el requisito de conciliación respecto a la totalidad de comuneros, pues si bien es cierto que manifiesta que una de ellas actuó como convocante y no se opone a las pretensiones de la división, en el trámite que aquí se pretende, no actúa como demandante sino como demandada.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2ea9ea2d0d5f317ab9ef4140e2129c2ac540040ac6bf9a55282f6091ad90e5**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00039-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).
2. Allegue certificado de libertad y tradición y/o certificado RUNT del vehículo objeto del presente trámite, con expedición no superior a treinta días.
3. Allegue avalúo del vehículo a fin de determinar la cuantía.
4. Aclare la pretensión primera, de tal forma que la misma no se excluya entre sí conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 88 del C.G.P., toda vez que la solicitud de disolución de contrato es excluyente respecto a la extinción de las obligaciones.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41421c2e682976ce777321dcc2d6a931fde2b20712c5ce2bdf17af3e306e2267**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00073-00.

Pese al informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el cual dispone que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuere adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto auto inadmisorio, pues allego escrito contentivo de demanda diferente a la presentada inicialmente, con parte demandada, pretensiones, cuantía y una secuencia diferente, la cual, al parecer cursa en un juzgado que no corresponde a esta Sede Judicial (pequeñas causas) pero en lo que respecta al presente trámite no acreditó lo requerido por el despacho.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d750c56cf7fd6fa72cdf257ec708331e2015403ebd1b86d9d761cbf9b6742**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00136-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el cual dispone que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuere adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto auto inadmisorio, esto es allegar el mandato conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica que en el poder se debe indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En este sentido, el abogado se limitó a decir y de la documental que reposa en el expediente, que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, exigencia que también exige la ley, pero que es diferente a lo solicitado por el despacho.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c463749cb69bca358a59ba0cb17a9f8155f5b1a790a6e10682a7c0fc8efa4ab**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **047** del **Trece (13)** de **Abril** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462023-00145-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendaro 16 de marzo de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **CLAYDERMAN MORA PACHECO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**:

POR EL PAGARÉ 00130790009600113385:

1. La suma de **\$11.199.316**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 09 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 00130790005000558233:

1. La suma de **\$3.920.843**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 09 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 000130790009600111033:

1. La suma de **\$32.083.030**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 09 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera,

deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97b254bf415b96850a75909279ed4f1e4ca349ff49910e48041ff8d75a984f6**

Documento generado en 12/04/2023 12:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00153-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 15 de marzo de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **YULI PAOLA MORENO DUCUARA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SYSTEMGROUP SAS**:

1. La suma de **\$143.405.321**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56bb2b1dc38998da1731b0182de99fb71779198cd7afdf579c899410a4bd52**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00160-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 15 de marzo de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **ANDRES FELIPE URREGO ARIAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **TATIANA SEGURA ARIAS**:

1. La suma de **\$90.000.000**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a LAURA VALENTINA PARDO ARGOTE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1499a3a5fff16ad891ca17952908d8b441b128b54bdd572b4512e000a2eddb**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00169-00.

Pese al informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el cual dispone que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuere adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto inadmisorio, pues en la subsanación indicó que las obligaciones incumplidas de pago de administración corresponden a los meses de diciembre de **20219** a abril de 2020, anualidad que es inexistente y por lo cual no es posible determinar por el despacho la fecha de cobro de los mismos.*

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d83f767c98ce108a82530ad7f0c3c1aed08eac9c64a84ee35b6bb9d946f81b5**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047

Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2023-00173 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARCELA RAMÍREZ CADENA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

PAGARÉ No. 1007996132.

1. La suma de \$ **8.321.682,95**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 811218276200.

1. La suma de \$ **38.332.500,51**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4593560057771287.

1. La suma de \$ **13.646.722,00**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 5549330015186230.

1. La suma de \$ **14.026.129,00**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2e6c285d1c0822e0b18d129bce8797ba120a83b3c8b5af4539b91c896ef2bc**

Documento generado en 12/04/2023 11:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00174-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendaro 14 de marzo de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ ALVARADO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO POPULAR SA:**

1. La suma de **\$5.739.611**, por concepto del capital de diecisiete cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$9.012.520** por concepto de intereses de plazo.
 1. La suma de **\$61.540.373** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 25 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0750e7cade59f639da4d23741587a2357dc0fbc1138a2975db4b672ea457eb25**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 047
Fijado hoy 13 de abril de 2023

RAD: 110014003046 2023-00184 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que de la sumatoria de las mismas, superan el valor pactado en los pagarés allegadas como base de acción.
2. Acredite el pago de los seguros cobrados por parte de la demandante, para poder hacerse exigibles en la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c793c37e6d4113112833fdf3787d21aab2e938da17561ff82f83ea44b92bfa47**

Documento generado en 12/04/2023 11:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-000204-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 16 de marzo de 2023 y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **YENI ALEXANDRA OLIVEROS PARRA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCOLOMBIA SA**:

1. Por las Unidades de Valor Real (UVR), ascendientes a 808,0178, por concepto de capital de cinco cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 5.467,0352 por concepto de intereses de plazo de cinco cuotas en mora, conforme la literalidad del título valor aportado para su ejecución.

1. Por las Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes a 167.231,5296 por concepto de capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 17 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40783564. Ofíciase.

Se le reconoce personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como endosataria en procuración de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el

Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96157ccf274f94b9ddb91353c6fa7a029706cabb183ac134d257a96bfad4092**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00207-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 16 de marzo de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **RICO BARBOSA VICENTE**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SYSTEMGROUP SAS**:

1. La suma de **\$107.580.294**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7671b91b22ff02b11ff10935ce0df2c050fd20733724a94ed95a55008e613cf5**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 047 del Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00210-00.

Pese al informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el cual dispone que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuere adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto inadmisorio, pues la interesada insiste en que el trámite corresponde a una obligación de hacer, cuando de los relatos de los hechos y la finalidad de sus pretensiones corresponde a la suscripción de un documento, trámite que es diferente al solicitado.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ce0229511000c5eabba30c560546e6bffc327b78b6dcf044e1194c82bb8f66**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>